



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena  
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RESTITUCIÓN DE TENENCIA  
47.001.31.53.005.2022.00182.00**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de terminación por pago de los cánones vencidos presentada por la parte demandante de este proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **FABIAN JOSÉ TORRES PALACIO**.

**II. CONSIDERACIONES**

Este proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, se profirió auto que admitió la demanda el 21 de noviembre de 2022, y el 17 de enero de 2023, la parte actora presentó constancia sobre la notificación de su contraparte.

En este estado procesal, concurre la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago de los cánones en mora, petición a la que no se accedió por auto de 2 de febrero de 2023.

En esta oportunidad, se aporta reestructuración de la obligación, celebrada entre las partes,

De acuerdo con lo manifestado, es claro que la parte demandante perdió el interés en continuar con la presente demanda, situación que encuadra dentro de lo previsto en el canon 314 del Código General del Proceso, relativo al desistimiento de la demanda, el cual dispone:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante*

*apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”*

Así las cosas, en aplicación a los postulados de la prevalencia del derecho sustancial, procede el despacho a interpretar que lo solicitado es el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y bajo ese entendimiento se accederá a lo deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE

1. Ordenar la terminación de este proceso **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **FABIAN JOSÉ TORRES PALACIO**, por desistimiento que hace la parte demandante.
2. Levantar las medidas cautelares en caso de existir, salvo que exista embargo de remanente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS  
JUEZA